Provincia del Chubut

PODER JUDICIAL

Cámara en lo Penal

PUERTO MADRYN

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve, en la Cámara en lo Penal de esta ciudad de Puerto Madryn tras haberse reunido en Acuerdo los Señores Jueces de la Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Dres. Rafael LUCCHELLI Leonardo Marcelo PITCOVSKY y Flavia Fabiana TRINCHERI, bajo la Presidencia del primero de los nombrado, para dictar sentencia en estos autos caratulados: *'P., J. L. P.S.A. ABUSO SEXUAL S/ IMPUGNACIÓN" Carpeta* 6846 *OFIJU PM; Expte. 02/19 CPPM*, seguidos contra: J. L. P. P., DNI N° X, argentino, hijo de M. L. y de M. F. P., nacido en Puerto Madryn el día 1° de diciembre de 1980, domiciliado en B^{O} San Miguel calle Joaquín Soto Mza. X, lote X de esta ciudad. Ello, en virtud de la impugnación ordinaria interpuesta por la Sra. Defensora Oficial Dra. M. Angélica Leyba, de la Defensa Pública Penal de esta ciudad, contra la Sentencia registrada bajo el N° 3889/2018, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, por la cual el Tribunal de Juicio integrado por los Sres. Jueces Penales, Dres. Horacio D. YANGÜELA, Patricia ASARO y Marcelo ORLANDO, condenaran a J. L. P. P., en orden al delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO en carácter de autor (arts. 119 3° párrafo, inciso b y arto 45 del Código Penal) a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas (artículos 5, 12, y 29 inc. 3° del Código Penal); por los hechos ocurridos desde junio a septiembre del año 2016, en esta ciudad, en perjuicio del menor A.S.----------

---------- Intervino por la Acusación la Sra. Fiscal M. Angélica CÁRCANO y la Funcionaría Romina CARRIZO, por la Asesoría de Familia el Dr. M. D. SAENZ y la Sra. Defensora Pública Penal Dra. M. Angélica LEYBA. ----------

---------- Efectuado el sorteo, resultó el siguiente orden de votos: Dr. Rafael LUCCHELLI, Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY y Dra. Flavia Fabiana TRINCHERI.-----

---------- Los agravios formulados por la Defensa son los siguientes: ----------

------La Defensora denuncia inconsistencia durante todo el proceso de relación clara, precisa y de los hechos, modo comisivo, y su acreditación con prueba legal, también, ausencía de prueba objetiva.----------

---------- De ello señala que la investigación se inicia por la intervención de

diferentes organismos proteccíonales que dan cuenta de la consulta en el Hospital zonal de la niña F. A. S., acompañada de su guardador J. L. P. a por un retraso menstrual de ésta y en esa oportunidad, él expuso ante los profesionales un suceso ocurrido en la vía pública.---------

---------- Luego, y con la participación de estos Organismos, la Defensora refiere que la niña es trasladada a la Comisaría de la Mujer con el fin de hacer la denuncia junto al Sr. P. en esa situación es dirigida a otra oficina y sin la presencia de la progenitora es interrogada por la Fiscal y se le recepciona otra denuncia.----------

---------- Alega que en sus votos los Jueces reproducen las declaraciones testimoniales de los representantes de los organismos, cuando cada uno de éstos efectuó una interpretación personal en relación al embarazo de la niña. Esas resultan apreciaciones personales sesgadas de su ideología y subjetividad que los jueces toman como versión de los hechos que acredita la materialidad y la autoría en cabeza de su pupilo.----------

---------- Así al referirse al voto de la Dra. Asaro cuestiona que valore la declaración testimonial de la niña en cámara Gessel y afirma que las declaraciones de los profesionales de la salud concuerdan con la impresión que le dio la niña en relación a su incomodidad frente al tema cuando sólo concurrió a tres entrevistas con la Lic. P. y no tuvo otra asistencia durante todo el proceso.----------

----------Señala como agravio que la Juez concluya sobre la situación de vulnerabilidad en que se encontraba la niña A. al observar la manera de actuar y las intervenciones del imputado junto a su defensa en el debate y que le llevara a colegir cómo sería el manejo de la situación familiar. En relación a esto la Dra. Leyba criticó que la Juez utilizara un acto de Defensa del imputado de manera prejuiciosa infiriendo la conducta de P. en los hechos enrostrados.

------Critica que la Juez trae bibliografía sobre el abordaje del abuso para llegar al testimonio de la Lic. P. sobre el porqué la niña no quería hablar realizando una interpretación personal que no tienen relación con la causa.----------

---------- Agrega que la Magistrada omite fundamentar en derecho los resultados obtenidos en la principal prueba objetiva -ADN- con lo que podría haberse acreditado la autoría en los hechos investigados. ---------- ----------

---------- Considera que la juez no establece cuáles son las reglas ni circunstancias con las que arriba a estas conclusiones, sino que simplemente reitera sus presunciones *y* sensaciones que expone en sus fundamentos, con los que entiende llega a la certeza positiva.-

---------- Sobre el voto del Juez Horacio Yangüela denuncia que si bien se refiere a que las testimoniales resultan un cúmulo indiciario múltiple y concordante que le permite llegar a la certeza de la materialidad y la autoría y que casi plenamente concluyen con el hecho traído por la acusación, no examina cada uno de los elementos probatorios diligenciados ni les otorga valor, lo que a su entender, no satisface los estándares mínimos de valoración de la prueba.----------

---------- Entiende que el Magistrado al analizar la declaración de la Lic. P. concluye que

su retraimiento -de la niña- es la conducta lógica y esperare en una víctima de abuso infantil, avocándose en forma genérica al aspecto psicológico de situaciones genéricas de ASI, no del caso que debe resolver, abstrayéndose de analizar en función de los principios de valoración probatoria las conclusiones a las que arriba la psicóloga, esto es que a pesar de la demanda del sistema A. no hizo un relato propio de los hechos.----------

---------- En relación al resultado de la prueba genética de ADN incurre, al igual que su colega, en no valorar y relacionar con el hecho, es decir, no realizando el análisis de las consecuencias legales de dicha inexistente acreditación. ----------

------- Al tratar la calificación legal y el modo en el que supuestamente ocurrieron los hechos, critica que el Juez encuentra las respuestas en producciones propias sin que éstas tengan relación con los elementos probatorios diligenciados, salvo la resolución por la que se le otorga la guarda al imputado en el 2009 con fines asistenciales que luego es revocada por la progenitora para percibirlos ella.----------

-----Indica que el carácter de preminencia del vínculo entre el imputado y la menor y el aprovechamiento que el Dr. Yangüela valora no fue ventilado ni vinculado a ningún elemento probatoria durante el debate, lo que debió haber ocurrido para asegurar el contradictorio, pero sólo fue expresado por la Fiscal sin relacionado en prueba legalmente diligenciada.-------

---------- Al hacer referencia al voto del Dr. Orlando indica que se funda en construcciones dialécticas que sin prueba sostiene obviando de modo parcial analizar la circunstancia de orfandad probatoria, elaborando las circunstancias de modo tiempo y lugar cuando ello no surge de ningún elemento probatorio que lo acredite. Como también que en relación al análisis de la instancia de la acción no se compadece con lo dicho en el Debate por la progenitora de la niña.----------

----- Afirma que la ausencia de fundamentación imparcial del Juez Orlando es notoria en su voto, valorando testimonios que por su contenido no podían ser analizado a la luz de la sana crítica, así ejemplifica con la declaración de la Lic. M. -psicóloga que realiza la entrevista previa a la práctica abortiva- la que expuso conclusiones personales alejadas de todo contenido científico.----------

------ Dice que sobre la cámara Gessel el Juez soslaya analizar lo que realmente ocurrió en cuanto la niña fue permanentemente inducida por la Psicóloga para que cuente y relate el hecho.----------

------ Se refiere al análisis que hace el Juez Orlando respecto de la prueba de ADN y hace una crítica de sus conclusiones. ----------

---------- Afirma que los Jueces toman el relato de la Fiscalía, asistido por los diferentes Organismos protecciones y fueron construyendo de acuerdo a sus prejuicios y imbuidos de sus sentimientos alejándose del rol de Juzgadores, haciendo propio un relato “que le pareció” a una médica.----------

------Asimismo, se agravia de la pena impuesta denunciando escasa fundamentación de la

misma, afirmando que los jueces sólo se refieren a la calificación sin hacer expresa mención porque la modalidad delictiva, en relación a los hechos que debieron ser probados, agrava la pena y en su caso la magnitud del injusto.----------

------A continuación, se refiere a los votos de los jueces en particular. ----------

---------- De la Dra. Azaro menciona que valora el menoscabo a la libertad sexual importando doble valoración; habla de abusos reiterados cuando ello no fue acreditado en el Debate. Que valora que hubo que someter a la niña a un legrado cuando ello fue decisión de la madre. Como también que llevó a la niña a Trelew cuando ello no ocurrió.----------

---------- Establece que la Juez achaca que el imputado puso en marcha una versión falsa de los hechos cuando ella nunca fue investigada. Señala que la Juez se refirió en cuanto a la extensión del daño a las conductas señaladas por las psicólogas M. y P., quien, en el primer caso, sólo la evaluó en una breve entrevista en el Hospital y, la segunda, sólo se refirió a situaciones de su rol terapéutico, pero no relacionadas con 1a víctima.----------

-----Agrega que la Juez se refiere al imputado y dice que, sin desparpajos, relata a situación de concepción de A. cuando todos resultaban funcionarios públicos y estaban obligados por el secreto profesional. ---------- ------ ----------

---------- Que en relación a los atenuantes valora la falta de antecedentes omitiendo analizar la prueba presentada por la Defensa.---------- ----------

---------- Al referirse al Juez Yangüela critica que se refiere a la reiteración, que al igual que su colega no fue acreditada en el Debate.---------- ----------

---------- Analiza que el Juez en relación a la asistencia psicológica, se refiere a la licenciada P. quien señala situaciones en abstracto, que le fueron informadas por la Fiscalía no por expresiones de la niña.----------

-----Critica que el Juez valoran al igual que su colega, la ocultación del embarazo cuando esto no puede achacársele dado que fue él quien acompaña a la niña al Hospital Público.--------

---------- Al igual que la Juez Asaro el Magistrado valora la falta de antecedentes y el buen concepto que merece de amistades cercanas, no obstante, arriba a la misma pena.----------

---------- La Dra. Leyba critica del Juez Orlando el agravante por reiteración de los abusos cuando ello no fue probado, y que también agrava la pena por el daño causado cuando no obra acreditación científica que lo demuestre.----------

---------- También se agravia por la practica abortiva que fuera ponderado como agravante y que ello lo relacione el Juez con el abuso. ---------- ----------

------Tacha de arbitrario que al igual que la Juez Asaro no se pondere la prueba traída por la defensa para aminorar la pena.----------

------Posteriormente hace citas doctrinarias en relación a la valoración de la prueba, y solicita se impugne la sentencia por no haberse acreditado los hechos ocurridos ni

probado la autoría del imputado.---------- ----------

----------Hace reserva del caso Federal.---------- ----------

----------A su tumo la representante de la Fiscalía alega que la sentencia recurrida es producto de un razonamiento lógico y motivado, en la que el Tribunal valoró de manera integral todas las pruebas ventiladas en debate.----------

----------En relación al primer agravio impetrado por la Defensa le resulta llamativo que esa Parte enrostre a los Magistrados una práctica que realiza la quejosa en todo el proceso, pues es ella quien tuerce, sesga y fragmenta la prueba.---------- -----

----------Respecto a su crítica del voto de la Magistrada Asaro, sostiene que la Dra. Leyba yerra al afirmar que el ADN es la única prueba objetiva pues es la Juez quien da una explicación al respecto fundada en los testimonios de los Dres. C. y B.. ----------

---------- Resalta que la Dra. Asaro realiza una valoración *in extenso* de los testimonios recibidos en debate. Con cita del voto de la Magistrada, ilustra las manifestaciones de la Dra. M. A. M. - Asesora de menores- que relató los motivos por los que encontró "anómala" las circunstancias del caso, y luego los concatena con las declaraciones de las Dras. M. E. S. y S., médicas del nosocomio o local.----------

---------- Sindica que todas esas profesionales, con vasto conocimiento y experiencia, dedujeron la existencia de indicadores de alarma, por lo que accionaron inmediatamente, lo que derriba la hipótesis defensista respecto O la presunción, sensación o impresión personal de las mencionadas.----------

---------- Refiere que una vez detectada la situación interviene la Dra. M. E. A., del Servicio de Protección de Derechos, ante quien A. relató - en la Comisaría de la Mujer- los hechos de abuso con acceso carnal que sufría por parte de su padrastro, J. L. P.. Que ello también fue explicado en debate por V. R., Suboficial que tomara la denuncia realizada por la niña.

--------- Manifiesta que la Juez Asaro valora estos testimonios a los que entronca con los dichos de las psicólogas intervinientes y cita párrafos de su voto.----------

----------En referenda al resultado de la pericia de ADN realizado a la muestra tomada del aborto realizado a A., explica la Fiscal que es el Dr. C. quien dio cuenta que la menor presentaba un embarazado anembraniado, el que no iba a prosperar.----------

----------Enfatiza, nuevamente citando el voto de la Juez Asaro, que la Magistrada al realizar esa valoración integral y conglobante también aprecia los dichos de la menor, realizados bajo la modalidad de cámara Gessel.----------

----------En relación a la queja defensista del voto del Dr. Yangüela, entiende la Fiscal que yerra esa parte al momento de criticarlo. En tal sentido, encuentra que el Juez pondera el estado de vulnerabilidad en que se hallaba A. al momento de ser evaluada por la Lic. P.. Cita de manera extensa el voto del Magistrado en cuanto a la declaración de la

Psicóloga mencionada, así como el tramo en el que valora el develamiento que realiza la víctima al momento de realizar la denuncia policial en fecha 20 de septiembre de 2016.---

---------- Explica la Fiscal que el Dr. Yanguela prosigue su voto razonando cómo se llega a radicar la denuncia, y es allí donde el Juez relata de manera pormenorizada los dichos de la Dra. A. M., quien en debate dio cuenta que el 20 de septiembre de 2016 recibió una nota suscripta por la Dra. S. del Centro P. -perteneciente al Hospital local-, poniéndole en conocimiento de una situación presuntamente irregular ocurrida el día 16 del mencionado mes y año, cuando se presentó ante ese nosocomio una niña de doce años, A. F. S., quien iba acompañada por su padrastro, haciendo una consulta para la aplicación del protocolo de aborto no punible y refiriendo haber sido víctima de un abuso sexual. Explica que en la nota se resaltó que era el adulto quien hablaba del hecho, que habría ocurrido tres meses atrás, a la salida de la escuela, cuando unas personas la retienen y la suben a un auto, obligándola a ingerir una pastilla para luego abusar de ella, agregando que A. estaba embarazada de doce semanas.-

---------- Expresa que la Dra. M. señala varias cuestiones que le llamaron la atención en la nota, ya que no era común que una niña en esa situación fuera acompañada por el padrastro y que el abuso relatado aún no había sido denunciado, por lo que se abocó a buscar los antecedentes de la menor y de su padrastro, encontrando un expediente por violencia familiar y alcoholismo de P.. Que remite un oficio a la Fiscalía, poniéndose en contacto con la Funcionaría de turno y dando intervención al Servicio de Protección de Derechos a fin que se presenten al domicilio de la menor y la entreviste.----------

---------- Continúa refiriendo que la Asesora explica que intervinieron las Lic. V. y A., quienes en el domicilio se entrevistaron con la niña y que luego llegó P. de manera intempestiva y nervioso, decidiendo trasladar a A. a la Comisaría de la Mujer a fin de tomarle una denuncia, lugar en el que se presenta la madre de la menor y el SAV de la Fiscalía, --
---------- --------

---------- Refiere la Fiscal que ésta declaración es ratificada con los testimonios de las Dras. S. y S., junto al de la Lic. M. de M.. Que la primera en atender a la niña es la Dra. S., a quien le llamó la atención que la joven fuera acompañada de su padre, y que éste habló durante el familiograma -donde se vuelcan los datos del paciente-. Es en esa entrevista en la que P. refiere frente a la niña -que permanecía callada y avergonzada- que no era su padre biológico, sino que ella es fruto de una violación, expresando casi al concluir que la razón de la consulta era que A. había sido abusada por varios hombres a la salida del colegio, que no tenía el periodo -dando detalles del mismo- y que al realizar un test de embarazo le dio positivo, situación no había sido denunciada.----------

---------- Explica la Fiscal que la Dra. S., con más de treinta años de experiencia, médica pediatra especializada en adolescencia y sexología, refirió que la Dra. S. había atendido a la

niña A. S. y le pidió que entrevistara a su padre, recordando que le llamó la atención que una niña de tan corta edad, embarazada, fuera acompañado por su padre y no su madre, así como el relato de un hecho de abuso a la salida de la escuela, luego que la había dejado en un descampado abandonada pero que la niña no se acordara de nada. Puesto que ello no le parecía normal contactó al Dr. D. S., de la Asesoría de Menores, quien le aconsejó que realizara una nota a la Asesora Jefe, dando así intervención a la Dra. M..----------

---------- Sindica que la Lic. A. M. de M. al realizar la entrevista de la menor en el Centro P. notó de inmediato que estaba ante una situación compleja. Era una niña de corta edad embarazada, en la se podía distinguir signos de angustia, que esquivaba la mirada y no establecía contacto visual, sumamente indefensa. Que la menor le contó lo ocurrido a la salida de la escuela pero ello lo entendió un relato armado. También explicó que la niña tenía signos de haber vivido un trauma, indicando que observó ideación de autolesión e incluso de quitarse la vida, todos estos indicadores de psico-emocionales vinculados al trauma.----------

---------- Resalta la Fiscal que todo ello es valorado por el Magistrado Yangüela al momento de explicar las razones que tuvieron las profesionales mencionadas al extrañarse de la conducta del autor. Que eran tres personas especializadas, con vasta experiencia -algunas con treinta años de experiencia- y quienes advirtieron en forma inmediata, los perfiles de la víctima y el victimario, dando intervención a la Asesoría y poniendo en funcionamiento los sistemas administrativo y judicial de abordaje para situaciones de abuso sexual infantil.--

---------- Refiere que luego el Juez analiza el testimonio de la Lic. M. E. A., quien en septiembre de 2016 era integrante del servicio de Protección, y toma razón del caso. Que fue directamente a la Comisaría de la mujer y dialogó con la madre de la menor y luego con ella. Refirió recordar- que la niña se encontraba angustiada, reticente y que no prestaba colaboración, accediendo luego a hablar con la fiscal y relatando un episodio al entrar a la escuela, aduciendo no recordar demasiado. Pasados unos minutos se animó a hablar, siendo clara y precisa al decir haber vivido situaciones de abuso por parte de P., quien se acostaba con ella, se metía en su cama cuando venía de jugar al fútbol y le introducía algo duro en la vagina que le hacía doler. Que también refirió estar embarazada y que el embarazo era producto de lo que le hacía el imputado, ya que dijo nunca haber estado con otra persona y que por ello no quería seguir adelante con el mismo. Continúa explicando que la madre no sabía de embarazo ni del abuso, que llegó angustiada y desbordada por la situación.---------

---------- Razona la Dra. C. que esa declaración es ratificada y ampliada con el testimonio de la Suboficial P. G. V., quien trabajaba en la Comisaria de la Mujer, transcribiendo de manera extensa su testimonio en debate.----------

-------- También la Fiscal reproduce por escrito los dichos en debate de la Sargento V. del Carmen R. y la Sra. M. R. S., madre de la joven, esgrimiendo que de ellos se puede comprender cómo sucedieron los hechos para que la menor pudiera finalmente develar las situaciones de

abuso sexual por parte de P..----------

---------- Afirma que el Juez Yangüela hace una valoración de las pruebas, dando claras razones de ellas. Cita extensamente su voto, concluyendo que quedó demostrado que le dio valor a cada prueba y las relacionó de manera integral, armónica y conglobante, abocándose al análisis psicológico de A., de manera concreta, y no genéricamente como manifiesta la Dra. Defensora.----------

---------- Continúa la Fiscal contestando los embates defensistas en relación al voto del Dr. Orlando. En referencia a ellos, arguye que quedó claramente establecido, junto a las pruebas producidas en debate, que el hecho enrostrado a P. - claro, preciso y circunstanciado- fue debidamente probado, encontrando que las quejas de la Dra. Leyba son producto del sesgamiento que realiza de la prueba y de aseveraciones vacías de contenido. ----------

-----Gráfica que el Dr. Orlando desarrolla *in extenso* los testimonios de cada uno de los deponentes en debate, no realizándolos como una mera enunciación y luego resalta que el Magistrado aduna esos testimonios con la afirmación cierta y precisa que no hubo ni un dato objetico que probara que el abuso alegado por P. haya sido cierto. ----------

---------- Expresa que el Magistrado valora los dichos de la Sra. M. R. S., el que concatena con lo depuesto por la Lic. A., quien fuera precisa en cuanto a las circunstancias temporo espaciales en que se solicita su intervención a través de la Asesoría, y de cómo la niña relata el hecho del abuso con acceso camal, delante de la suboficial V. R. de la Comisaría de la mujer, poniendo en crisis una vez más la historia inventada por P., quien se vio acorralado por el embarazo de A..----------

---------- Señala que no resulta menor el testimonio de la Suboficial V., y que así lo sostiene el Magistrado -citando su Voto-, quien siguió valorando y no enunciando los demás testimonios, como el de la Lic. De M., quien atendiera a la menor en virtud del legrado que se le iba a realizar. Refiere que el Juez analiza pormenorizadamente el testimonio de A., con la intervención de la Lic. P., a quien se le preguntó si recordaba cómo surgió la denuncia, a lo que la menor respondió que "su padrastro la tocaba", que "le tocaba sus partes íntimas" y que eso pasaba en las piezas y los días sábados cuando éste regresaba de la cancha. Expresó que ella estaba acostada y que él se metía en su cama y empezaba a tocarla. Que vivía con su hermano y su mamá, quien se iba a trabajar quedando ellos durmiendo o jugando, y que el abuso sucedió cuando tenía doce años:, los días sábados.----------

------- Razona la Físcal que ésta declaración solo puede ser valorada a la luz de los dichos de la Lic. P. -que da cuenta de la dificultad de A. para relatar-, y de la Lic. De M., siendo ellas quienes explican el estado psíquico y emocional de la niña. Argumenta que ponderar los dichos de la niña omitiendo el estado en el que se encontraba, acarrearía a conclusiones erróneas.----------

---------- Al respecto, explica que la Lic. P. expresó que A. había desarrollado un

mecanismo defensivo, psíquico rígido de evitación del conflicto que no le permitía desestructurase totalmente, que había una sensación como de colapso emocional y una necesidad de mantener separadas las emociones de los pensamientos porque encontrarse con el contenido emocional era muy desestructurante para ella. Señala la fiscal que esta conclusión debe ser ponderada puesto que resulta compatible con los indicadores de abuso sexual, el comportamiento de la niña y sus dificultades para expresar los hechos.----------

---------- En relación al embarazo de la menor y de la aplicación del protocolo de aborto no punible, resalta la Dra. C. que no existen dudas sobre su existencia. Que se contó con el testimonio del Dr. D. C., médico forense, quien depuso sobre las características de la gestación y de su intervention en el legrado evacuador junto al Dr. F., conservándose muestras que posteriormente fueron analizadas por el Dr. B., y en concordancia con éste, explicó que al producirse el embarazo en el feto se producen anexos fetales que se transformaron en placenta, líquido amniótico y saco embrionario y que en el caso en particular no había embrión, tomando el genetista muestras aleatorias las que fueron peritadas y arrojando como único resultado el ADN de A. F., tofo lo que confirma el embarazo y el aborto de practicado.

---------- Concluye la Fiscal respecto al primer agravio que con lo manifestado no se puede pensar que fueron impresiones personales o presentimientos de las profesionales, razonamiento con el que se subestima su conocimiento y experiencia. Las mismas actuaron como debían hacerlo, denunciando y poniendo en funcionamiento los engranajes estatales establecidos para estos casos, reflexionando la Dra. C. que en definitiva la Defensa se agravia de que el Estado haya respondido y reaccionado como debía. ----------

---------- En relación a la imposición de la pena, encuentra la Fiscal que el Tribunal arribó al monto punitivo aplicando los parámetros establecidos por los Arts. 40 y 41 del CP, y en base a la escala de la figura penal, hicieron una valoración correcta y justa de cada uno de los agravantes y atenuantes existentes, dando razones suficientes para determinar la pena.

---------- Refiere que, a modo de ilustración, la Dra. Asaro ponderó que los abusos sucedieron reiterados en el tiempo y que agravan claramente el monto a imponer. Asimismo, el estado de gravidez de la niña, producto del acceso camal, su sometimiento al aborto, el trauma vivenciado por la menor que la llevara a autoinflingirse heridas y tener ideaciones de suicidio. También que P. manifestó ante la Dra. S., y A., que la niña había sido concebida por un abuso sexual que sufriera su madre, reconociendo que no era su padre biológico, ímpactando de manera negativa en la psiquis de la víctima. Como atenuantes valoró la falta de antecedentes del imputado, refiriendo la Acusadora que fueron coincidentes con estas ponderaciones los Jueces Yangüela y Orlando. ----------

---------- Finalmente, solicita se rechace la impugnación incoada, y se confirme la sentencia Nro. 3889/18, de fecha 14/12/2018. ---------- ------ ----------

---------- La base fáctica traída por la acusación es la siguiente: *"Desde aproximadamente el mes de junio de 2016 al menor A. F. S. de 12 años de edad fue accedida carnalmente por su padrastro P. J. L., quien para entonces detentaba la guarda legal de la menor. Estos hechos acaecían en el domicilio sito B^{O} Presídeme Perón, calle Marzuilo. Mzna* X, *lote X de esta ciudad donde convivían como familia junto con la progenitora de la víctima M. R. S., y dos hijos menores de la pareja. Los hechos denunciados tenían lugar los días sábados, en ocasión en que la progenitora de la niña se ausentaba de su domicilio para ir a trabajar, oportunidad en la cual el sindicado se metía en la cama de la menor, tocaba a la niña en sus partes íntimas hasta accederla carnalmente, producto de lo cual la niña quedó embarazada. "* ----------

-------Llevada a cabo la audiencia del Art. 385 CPP ambas partes continuaron con los mismos lineamientos argumentales establecidos en sus escritos, los que se encuentran en extenso en el audio de la audiencia y el Acta respectiva.----------

---------- Tras deliberar el Sr. Presidente puso a votación las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el artículo 329 del Código Procesal Penal (Ley XV N° 9, antes N° 5.478).----------

--------**El Juez Rafael LUCCHELLI dijo:**---------- ----------

---------- En honor a la brevedad no señalaré los antecedentes del recurso interpuesto en atención a la detallada enunciación que de los mismos se realizara al inicio de la preserve sentencia, por lo que voy a remitirme a ellos en su integridad----------

---------- Llega el caso O esta instancia de revisión, para resolver la impugnación deducida por la Defensora Pública Penal, Dra. M. Angélica Leyba contra la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio integrado por los Sres. Jueces Penales, Dres. Patricia Asaro, D. Horacio Yanguela y Marcelo Orlando, de fecha catorce de diciembre del 2018, mediante la que condenaran a J. L. P. a la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas (Arts, 45, 119, 3er. inc. b del CP), por resultar autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado, por los hechos ocurridos desde junio O septiembre del año 2016, en ésta ciudad de Puerto Madryn, en perjuicio de la menor A.S.

---------- Pasaré sin más a emitir mi voto conforme la manda constitucional y procesal---- --------- ----------

---------- La Defensa divide en dos tramos los agravios que originan su recurso. El primero de ellos, en resumen, se refiere a la orfandad probatoria respecto a la materialidad y autoría, así como la errónea valoración que los Magistrados realizaron de la prueba rendida en debate y con la que arribaron a la certeza condenatoria. El segundo agravio se centra en el monto punitivo. Adelanto que ninguno de ellos conmueve la decisión del Tribunal, por lo que serán desechados, dando lugar a la confirmación de la sentencia atacada. Doy razones. -----

----------Esforzadamente la Defensora critica los votos de los Magistrados en

tanto que valoraron de manera parcial los relatos de diferentes profesionales que con apreciaciones subjetivas sospecharon desde un inicio de P., fundando así la materialidad y autoría de su defendido.----------

------ Repasado los audios de debate, y de una lectura minuciosa de la sentencia cuestionada, encuentro que este postulado defensista carece de asidero.Explico.----------

---------- Tengo expresado en reiteradas oportunidades los dos requisitos que el Profesor Bidart Campos establece como exigencias en la decisión judicial a saber: *"motivación " y fundamentación ", entendiendo a la primera como aquella sentencia que se motiva en los hechos del caso, y la segunda, la que se funda en el derecho aplicable. Concluye, que la fundamentación, y la motivación -razonada y razonablemente expuesta por el juez- explican por qué el caso se resuelve como se resuelve. O sea, por qué la decisión es la que es, y dónde halla sustento. Dice la Corte que la solución que consagra la sentencia ha de corresponder a los hechos comprobados en la causa (Bidart Campos, Germán, "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino ', T. II, El Derecho Constitucional Liberal, Ediar, 1986, ps. 321 y 322).*----------

---------- También tengo ya manifestado, en autos "B., M. PSA ABUSO SEXUAL *S/* IMPUGNACIÓN" Carped N° 5738 OFIJU, Expte. N° *08/17* C.P.P.M., que *"no se pueden olvidar las particulares dificultades probatorias que acarrean los delitos en los que un menor ha sido abusado sexualmente, escenario que obliga al Juzgador a agudizar su labor al momento de ponderar la prueba que sustento la hipótesis traída por el acusador".*-------

---------- y realizo tales referendas puesto que, siguiendo éstos lineamientos, juzgo que los Magistrados han logrado explicar en base a la prueba ventilada en debate las razones de su fallo, dando a su vez fundamento al descarte que realizaron del embate defensista, realizando una ponderación con las particularidades que presentan los casos abuso sexual infantil.

-----Tuvieron por acreditado que entre los meses de junio y septiembre de 2016 la menor F. A. S. resultó ser accedida carnalmente por su padrastro, J. L. P., quien era el legal guardador de la niña, y padre de sus medios hermanos.----------

---------- Para ello se valieron de los testimonios de los profesionales médicos, psicólogos, asistentes sociales, integrantes de la asesoría de menores, policías, de lo manifestado por la madre de la niña, en conjunto con las probanzas médicas plasmadas en la historia clínica, el protocolo de ASI, pericia de ADN, y la declaración de la menor bajo la modalidad de cámara Gessel. Todo este cuadro probatorio, al ser analizado de manera conglobada, arroja como resultado y sin dejar dudas la autoría en cabeza de P..----------

---------- De los sufragios surge que fueron las médicas S. y S. y la Lic. De M. las primeras en asistir en el hospital local a A., que en ese entonces tenía doce años, se encontraba embarazada y era acompañada por su padrastro. Que solicitaban la aplicación del protocolo para practicar un aborto - sin que la madre de la menor supiera el estado de gravidez que cursaba A. y que

habría sido producto de un secuestro y violación de desconocidos cuando se retiraba de la escuela-. Estas circunstancias levantaron alertas en las tres profesionales, por lo que se dio intervención a la Asesoría de Menores -Dres. M. y S.- y al Servicio de Protección de Menores -Lic. A.- a fin que intervengan.----------

----------También son claros los Jueces en sus votos al ilustrar que, a raíz de la intervención de esas instituciones, la víctima y P., fueron llevados a la Comisaría de la Mujer a fin que se radicara la denuncia por el secuestro y violación que aludía el ahora condenado. Valoran los Magistrados que cuando la niña es separada de su padrastro en la Comisan a, y ante la Oficial R. y la Lic. A., logra develar que quien abusaba de ella era P. y que el bebé sería de él porque no había tenido relaciones sexuales con nadie más.----------

----------Particularmente la Lic. A. explicó a los jueces que"*... pasados unos minutos se anima a hablar, siendo clara y precisa relatando haber vivido situaciones de abuso por parte del Sr. P., quien se acostaba con ella, se metía en su cama cuando venía de jugar al fútbol y le introducía algo duro en la vagina que le hacía doler. También refirió que se encontraba embarazada y que el embarazo era producto de lo que le hacía el imputado, ya que aseveró que nunca había estado con otra persona y que por ello no quería seguir adelante con el mismo."* (del voto del Dr. Yangüela). En similares términos se expresó la Sargento R., originándose la denuncia que sería el puntapié inicial a la presente causa.----------

----------También resultó ponderado el testimonio de la Sra. M. R. S.,madre de la joven, quien expresó que supo del estado de gravidez de su hija en la Comisaría y que de inmediato sospechó de su pareja. *"Al enterarse del abuso de su hija, se desbordó emocionalmente, no comprendía como había sucedido, siendo una nena que no salía a ningún lado y que iba de su casa a la escuela, y no se relacionaba con nadie, ya que P. no quería que ni siquiera se relacionase con sus primas.* ----------

------*Por ello, cuando en la Comisaría la ponen al tanto del abuso y del embarazo, inmediatamente pensó en su pareja como el autor de esos abusos. "* (del voto de la Juez Asaro). ----------

----------Hasta aquí he intentado realizar un resumen de los principales testimonios que fueron sopesados por el Tribunal a fin de explicar los momentos iniciales de la causa. Es respecto a éstos que la Defensa centra sus críticas a fin de sembrar la dudas en relación a la autoría dé su pupilo procesal. Tacha de parciales y cargadas de subjetividades las labores de todos los profesionales intervinientes, pero sin explicar acabadamente en base a qué criterios sostiene tal achaque.----------

---------- Sin perjuicio de ello, habiendo analizado pormenorizadamente la intervención de las mismas, juzgo que la labor desarrollada ha sido en forma objetiva, conforme las buenas prácticas en la materia. Resulta razonable, apegado a las reglas de la lógica y de la experiencia de las médicas y la psicóloga del hospital que sospecharan desde el inicio que se encontraban ante una situación irregular: asistían a una niña de corta edad

embarazada -descripta como tímida, callada- que fue llevada por su padrastro, refiriendo éste que la menor había sido secuestrada y violada - versión que además fuera mantenida en secreto hasta con la propia madre de la niña, y solicitando se realizara un aborto. Las diligencias que desde el hospital realizaran, en conjunto con la Asesoría de Menores y el Servicio de Protección de derechos del Niño y del Adolescente, fueron totalmente las correctas y esperadas ante el cuadro situacional que se les presentaba. ----------

----------Continuando con la prueba ponderada por el Tribunal, fue materia de extenso análisis la declaración de la menor y su evaluación psicodiagnóstica. Al respecto, el Magistrado Orlando expresa que *"resultan categóricos los dichos vertidos por la niña respecto de la sindicación que efectúa de su padrastro como autor de los abusos que sufriera, describiendo incluso el comportamiento que desplegaba; "se metía en su cama, cuando su madre no estaba y le introducía algo en la vagina que le dolía"* Son coincidentes los Magistrados al apreciar la dificultad y resistencia que demostró la menor en la cámara Gessel, a pesar de lo cual pudo sindicar al autor de los abusos sexuales.----------

----------Por su parte, la Juez Asaro ponderó la declaración de la joven como *''reticente a dar detalles de lo sucedido, haciendo un notable esfuerzo, manifestándole a la profesional que* se *quería ir (...) En un pasaje de su declaración dice sentir culpa, ya que su hermanos le recriminan esta situación y la exclusión del padre del hogar"*----------

----------En relación a la teoría traída por la Defensa, y reeditada en esta instancia, en cuanto a que la niña fuera secuestrada y abusada a la salida de la escuela, si bien los tres Jueces se expidieron en similares términos, vaya a echar mano de lo apreciado por el Juez Orlando quien dijo que: *"no resulta coherente ni presentía logicidad alguna el comportamiento desplegado por el imputado a partir del embarazo de la niña, aduciendo un eventual abuso, que habría ocurrido a la salida de la escuela durante el mes de junio, en la circunstancias ya relatadas, puesto no existe dato objetivo que permitiera siquiera a título de duda, sostener que ello hubiere ocurrido".* El Magistrado mencionado también pondera el testimonio de la Lic. de M., quien tilda a éste tramo del relato de la menor como *"armado... carente de contenido, sin detalle alguno"*----------

---------- Destaco que los Jueces también ponderaron los testimonios mencionados a fin de acreditar la relación que unía O la niña con P.. Es a partir de las declaraciones de la madre, las médicas, psicólogas y del personal policial intervintente, que el Magistrado Orlando resalta que se "... *advierte que el imputado ejercía un estricto control sobre la niña, incluso de su intimidad, lo que llamara la atención de las mismas, por cuanto en tal contexto, no* se *evidencia posibilidad alguna que pudiere poner en crisis la autoría en cabeza del imputado P.".* Es ajustado este razonamiento a la luz de la prueba ventilada en debate toda vez que surge del testimonio de las primeras profesionales intervinientes, así como del relato que diera la Oficial P. G. V., que P. expresó incluso conocer cuestiones muy íntimas de la niña -como las

fechas de sus períodos menstruales- que son demostrativas no sólo del control que tenía sobre la menor, sino de la intimidad que los relacionaba.----------

---------- - Por otro lado resultó cuestionada la valoración que el Tribunal realizó del resultado de la pericia del material de ADN tomado del legrado efectuado a A.. En tal sentido han dado el valor justo a tal experticia toda vez que surge de forma prístina las razones del por qué la pericia arrojara sólo muestreo genético de la menor. Explican los Jueces que son los Dres. B. -genetista- y C. -médico forense- , quienes manifestaron que *"... al tomar la muestra no se encontraron restos embrionarios, solamente ovulares, que se correspondían genéticamente con la niña. Al producirse el embarazo y desarrollarse el feto, se producen anexos fetales que se transforman en placenta, líquido amniótico y saco embrionario. En este caso puntual, no había embrión. El genetista, al no observar algo que lo objetivara a inferir la existencia del embrión, tomó muestras aleatorias de lo que vio, por ello el ADN presente es sólo de la madre.* " (voto de la Dra. Asaro, al ponderar el testimonio del Dr. C.).----------

---------- Todo ello indica que los Magistrados han explicado acabadamente cuáles fueron las razones -y en base a qué prueba producida- que los llevaron, con el grado de certeza requerido, a establecer la autoría en cabeza de P..----------

---------- Es así que juzgo que de la prueba analizada, sumado al claro indicio de oportunidad que tenía el autor para realizar la conducta que le fuera imputada por la fiscalía, resultan suficientes para confirmar la autoría que pretende poner en crisis la Sra. Defensora. Así lo voto. ----------

------- El último agravio se refiere a la determinación de la pena, el cual tacha la Defensora como con escasa fundamentación. Al respecto, y luego de repasados los argumentos de las partes, y la pieza procesal recurrida, encuentro que no le asiste razón a la Dra. Leyba, debiéndose confirmar el monto punitivo impuesto por el Tribunal.----------

---------- Los Magistrados son contestes al momento de ponderar los agravantes y atenuantes a la luz de los Arts. 40 y 41 del CP. Así, en apretada síntesis, valoraron como agravante la naturaleza de la acción desplegada por P. –reiteración de los abusos que produjo el embarazo de la niña y el sometimiento a un aborto; el ocultamiento de todo ello a la madre de la menor- todo lo que, coincidiendo con el Tribunal, excede el tipo legal enrostrado al autor. También ¿agravaron la pena por la extensión del daño causado a raíz del trauma vivido por la joven, el cual fue debidamente justificado a través de los testimonios de las Lic. P. y De M..----------

--------- La falta de antecedentes es el único atenuante que sopesaron, arribando acertadamente a la pena de doce años de prisión, monto que debe ser confirmado. Así lo juzgo. ---------- -------

----- En cuanto a la regulación de los honorarios profesionales que corresponden a la actividad de la defensa, entiendo ajustados fijarlos en Treinta y cinco (35) Jus por la labor

desarrollada, con cargo a su defendido art. 59 de Ley V N° 90 antes 4920.

------- El Juez Leonardo Marcelo PITCOVSKY dijo: ----------

---------- La presente Carpeta llega a esta Cámara Penal, por recurso interpuesto por la Sra. Defensora Oficial, Dra. M. Angélica Leyba, contra la sentencia que condena a J. L. P. a la pena de Doce años de prisión, en orden al delito de Abuso sexual con acceso carnal agravado (Arts. 119 inc.3ro. letra by 45 del CP).

Los motivos que dieron origen a la queja del decisorio se encuentran señaladas al principio, al igual que la respuesta que diera la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, por lo que en honor a la brevedad a ellos me remito.----------

------ Sólo he de puntualizar las razones del pedido de absolución, los que fija la Defensa en que hubo inconsistencia durante todo el proceso de una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos y su modo comisivo, y que tampoco se acreditó el mismo con prueba legal ni objetiva para arribar a la condena de su defendido**.----------**

---------- En ese sentido cuestionó el análisis de cada uno de los jueces sobre la prueba de cargo evaluada para arribar a dicha condena, subrayando que el testimonio de quienes recibieron a la menor en forma previa, en el momento de la denuncia y con posterioridad a esta, están sesgados por su ideología y subjetividad, en tanto no hay prueba cierta y objetiva que acredite la materialidad del hecho ni que P. haya cometido tales abusos. Agregó que la menor en Cámara Gesell no declaró que haya sido accedida carnalmente; que nunca se investigó el posible abuso por parte de desconocidos -previo secuestro- a la salida del colegio como dijo A.; y que la prueba donde cimentaban la condena los jueces eran sólo conjeturas. Finalmente cuestionó también la pena impuesta, donde no se analizaron las atenuantes por esa defensa presentadas; que hubo una doble valoración por parte de la Jueza Asaro al evaluar nuevamente que se trataba de un abuso sexual de una menor de edad; que consideraron como agravante el legrado, cuando fue por una decisión de la madre que se hiciera, y que se hacía mención a varios hechos, cuando estos nunca fueron efectivamente acreditados, como lo sostuvo al cuestionar la materialidad y autoría, destacó.----------

---------- Conforme lo prevé el rito en el control de la sentencia de condena, normativa adoptada a partir del fallo “Casal” de la Corte Nacional, se ha de evaluar el decisorio en forma Integral, esto es, considerando la totalidad de la prueba, tal como lo propone la Sra. Defensora, a fin de establecer si la materialidad delictiva y la autoría en cabeza de P. se encuentran suficientememe acreditadas, pues, como suele ocurrir en esta clase de delitos, por sus particularidades de ocultamiento y por su difícil comunicación, al develarse finalmente la acaecencia de un supuesto abuso sexual, la verosimilitud de su materialidad o de su autoría se pone en duda, por su dificultosa reconstrucción.----------

------ El análisis entonces de cada elemento de cargo y de descargo, debe ser cuidadosamente examinado, para luego concluir si la sentencia de condena -como en el caso

nos ocupa-, estuvo correctamente motivada, lógica y legalmente (Art. 25 del CPP).--------

---------- Veamos. Luego de cerrarse la primera etapa del debate, conociendo el hecho por el que fuera traído a juicio, el imputado dijo que no es una persona mala, y que si bien ha tenido problemas con el alcohol, siempre ha trabajado y se ha dedicado a su familia, primero ayudando a sus hermanos cuando sus padres se separaron y ahora con sus hijos, ocupándose de ellos y de sus estudios. ----------

---------- Se debe verificar a continuación, si la prueba de cargo con la que se construye la sentencia de condena, reúne los datos suficientes para lograr la certeza positiva necesaria que la etapa procesal exige para sancionado con una pena de 12 años de prisión.-

---------- En ese sentido los Jueces consideraron los diversos datos que se discutieron en el debate, sustancialmente los traídos por los testigos y peritos, lo que surge de la propia denuncia de la menor y de la declaración consecuente de su madre.----------

-----En esa evaluación, tuvieron por probado el abuso sexual con acceso camal, a partir del embarazo que cursó la menor de 12 años. El examen practicado por parte del médico forense Dr. C. y el legrado que lleva a cabo el Dr. F. con la presencia del galeno oficial, han determinado sin lugar a dudas que la menor había mantenido relaciones sexuales, y por su edad -por ser cuestión de puro derecho-, no consentidas, por lo que la discusión respecto a la materialidad delictiva no merece mayor consideración al encontrarse absolutamente comprobadas.----------

----------El punto central de impugnación en consecuencia, es el relacionado a la autoría de dicho hecho delictual, puntualizando la Sra. Defensora que el arribo a esta certeza por parte de los Jueces ha sido sólo a través de indicios. En ese aspecto le asiste razón a la Dra. Leyba, en tanto la propia magistrada que sufragara en primer término así lo expresó.

----------En ese sentido, y como lo destaca la doctrina y jurisprudencia local y nacional se ha dicho que: *"Si bien es cierto que cuando la decisión de condena se estructura en prueba de naturaleza indiciaría, por la que se infiere la concurrencia de los elementos fácticos típicos a partir de otras premisas fácticas, siguiendo cánones de lógica y experiencia, el juicio de revisión reclama una extrema prudencia en la consideración del mérito que ha determinado la enervación de la presunción de inocencia. No obstante, nada quita que también la prueba indiciaría pueda sustentar un veredicto condenatorio, sin menoscabar con ello el derecho a la presunción de inocencia, siempre que: 1) el hecho o los hechos bases (o indicios) se encuentren probados; 2) los hechos constitutivos del delito deben deducirse precisamente de estos hechos bases completamente probados; 3) se pueda controlar la razonabilidad de la inferencia, para lo que es preciso, en primer lugar, que el órgano judicial exteriorice los hechos que están acreditados, o indicios, y, sobre todo, que explique el razonamiento o engarce lógico entre los hechos base y los hechos consecuencia; y, finalmente que este razonamiento responda a las reglas de la lógica, se adecuen a las normas de la experiencia común o los conocimientos científicos. ''* Conforme Tribunal de Casación Penal

de la Pcia. de Buenos Aires, B., D.R. s/Recurso de casación, del 11/07/2012.----------

---------- Como antes anunciara, los hechos que dan sustento a la materialidad delictiva se encuentran plenamente probados, pues el embarazo que cursaba la menor cuando tenía 12 años de edad así lo certifican. La razonabilidad de la ilación que ocurrió a continuación por parte del Tribunal, entre los hechos y la ejecución de los mismos por parte del imputado P., será materia de control a continuación. ----------

-------Para ello, los Magistrados del debate oral, han destacado el relato de la Dra. S., quien al tomar noticia de lo que le estaba ocurriendo a la menor, por su experiencia laboral, derivó la situación a los organismos correspondientes.----------

---------- Pese a la queja que trae la Defensa respecto a este dato y sobre el volumen que le da la Fiscalía y los Jueces a esta primera intervención, de donde se deriva la consecuente investigación, cabe destacan sin dudas que por dicha posición de la médica y por su experiencia, valiosa en el caso, se determinó finalmente que se estaba ante un hecho de abuso sexual intrafamiliar.----------

---------- Han subrayado también los Jueces en sus votos, las sucesivas intervenciones que tuvieron quienes fueron tomando contacto con la menor, por caso las Dras. S. y S., médicas del Centro P., quienes advirtieron, ante la presencia de una menor embarazada junto a su padrastro, que algo anormal estaba sucediendo, máxime por el relato arrimado por éste del supuesto secuestro a la niña a la salida de su colegio, donde la habrían abusado sexualmente desconocidos, cuestión que les resultó absolutamete inverosímil, y por ello la rápida intervención a la Asesoría de Menores.----------

------La Dra. A. M., con vasta experiencia en casos de abuso sexual infantil, al haber tomado nota sobre lo ocurrido en el Centro P. - particularmente que una menor de edad haya sido acompañada por su padre para la aplicación del protocolo de aborto no punible,, es que activa la intervención de la Fiscalía y del Servicio de Protección de Derechos de la ciudad.----------

----------Fue la Lic. V., representante de dicho Organismo Municipal, quien logró que la menor fuera hasta la Comisaría -en el coche de su padrastro, junto a él- para que declare, sin dejar de resaltar al Tribunal de juicio, la situación ocurrida en la casa donde vivía A. con su familia, particularmente con la llegada intempestiva de P. y el reproche por la actuación de dicha profesional en dicho lugar. ----------

------- Ya en la Comisaría de la Mujer, con la presencia de la madre, Sra. M. R. S. y de la Lic. A. de la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad, es que A. S., sin la presencia de su padrastro, declara lo que le había ocurrido, punto que motivara el ingreso a la investigación penal.----------

---------- Es allí donde relató A. S. que los días sábados, cuando su madre se iba a trabajar, al volver de jugar al fútbol P., se metía en su cama - mientras ella dormía-, y previo a tocarla en sus partes íntimas, le introducía algo duro en su vagina.----------

----------Respecto a lo dicho por la menor en la Cámara Gessell, sin bien no ha tenido una

expresión precisa del modo en que fue abusada y penetrada por parte de P., claro está que fue por la declaración hecha con anterioridad -denuncia- y ante distintas profesionales sobre los abusos sexuales padecidos. Sin perjuicio de ello, sí refirió que los días sábados, cuando su padrastro regresaba de jugar al fútbol, ingresaba a su cama mientras ella dormía y la tocaba, no queriendo avanzar en su relato de lo que sucedía a continuación, pues -con cabeza gacha-, aquel recuerdo la ponía mal. Ante esta particular situación entiendo que avanzar forzando más el relato sobre el abuso, era seguir exponiendo a la niña a una nueva revictimación, pues no puedo dejar de anotar lo complejo y por ende dificultoso que resulta ser que una menor de edad, conviviente con el abusador, exprese su experiencia traumática en forma directa y fluida en la Sala de un tribunal, aunque sólo se encuentre con una profesional. ----------

----------Esta declaración por supuesto, debe enlazarse con aquella que, como antes dije, fue relatada al tiempo de ponerse en conocimiento de los sucesos ante el personal del SAV y con la posterior denuncia junto a su madre, tiempo en que refiriera que había sido penetrada vaginalmente con "algo duro" por parte de P., justamente los días sábados cuando su madre se encontraba trabajando.----------

--------- Como fuera referenciado en la sentencia, fue clara la percepción de quienes oyeron a la menor desde el principio, sobre el supuesto abuso por parte de desconocidos a la salida del colegio previo a tomar una pastilla, de que resultaba a todas luces inverosímil, y que era sin dudas el producto de un escenario creado por P. para deslindarse de cualquier responsabilidad penal, al tomar noticia del embarazo de su hijastra.----------

----------La conclusión asertiva de este razonamiento, no fue producto, advierto, de meras conjeturas de los sentenciantes, ni mucho menos de aquellos que advirtieron la situación de abuso por parte de su padrastro.---------- ----------

---------- Estos indicios precisos, concordantes y lineales señalando a P. como el autor material del embarazo de A. S., fueron tomados precisamente de diversos testimonios, que además de ser contiguos en el tiempo, son testigos que no tienen relación entre sí, cuestión que los hace verdaderamente fundantes de la sentencia de condena. ----------

---------- Han sumado los Jueces también como prueba de cargo, la declaración de la madre de la menor, M. R. S.. Digo esto, por cuanto al conocer el estado de embarazo de su hija, instantáneamente se hizo cargo del error que había cometido al no estar atenta a lo que le sucedía a A., quebrándose emocionalmente, y señalando a partir de ese momento que su pareja debería ser el abusador, dado que su hija no tenía contacto con otros menores ni con persona ajena a su familia, reprochándole asimismo a P. la actitud que había adoptado al acompañar a su hija al P. en Madryn a consultar por el embarazo y la posibilidad de abortar, ocultándoselo a ella. ----------

---------- Del repaso integral de la sentencia entonces, y del decurso de lo ocurrido el debate, advierto que el decisorio se encuentra correctamente elaborado. Se ha construido la

imputación y posterior condena con prueba indiciaría que armoniza con el resultado del fallo, logrado sin contradicciones y sin atomizaciones que la transformen en arbitraria. La esmerada y prolija defensa ejercida por la Dra. Leyba no alcanza para resolver conforme su pedido absolutorio, por lo que, en cuanto a este tópico, la sentencia debe ser confirmada. Así lo voto.

---------- Si bien no fue cuestionada, la acción penal ha sido legalmente iniciada por la madre de la víctima, y la calificación legal escogida también ha sido la correcta.

----------Respecto a la pena impuesta, no he de compartir la queja traída por la Sra. Defensora. Ha dicho la Dra. Asaro, que no sólo se trata de un menoscabo a la libertad sexual ----------no surge doble valoración ya contenida en el tipo penal, pues ha sido sólo una referencia al abuso como figura base-, sino que hubo un embarazo producto de ello — aquí aparece la agravante-, ocurriendo una posterior intervención quirúrgica al tener que someter a la menor a un legrado; agregando la Magistrada, como también lo hicieron los restantes miembros del Tribunal, la temeraria actitud asumida por el inculpado al intentar ocultar el ilícito del que se sabía responsable con maniobras absolutamente reprochare-, como las ya apuntadas, de llevar a la menor al centro P. para provocar un aborto, o inventando un secuestro por terceras personas, cuyo resultado fue el embarazo. La falta de antecedentes como atenuante, es también la única alternativa posible de morigeración de la pena, por lo que entiendo justa y razonable la sanción de 12 años de prisión que le impuso el Tribunal a J. L. P., con más las accesorias legales y costas del proceso. Así lo voto.----------

----------En conclusión, entiendo que debe confirmarse en todos sus términos la sentencia venida en impugnación, en cuanto declara penalmente responsable a J. L. P., autor del delito de Abuso sexual con acceso carnal, agravado (Arts. 119 párrafos 3ro. y 4to. letra b y 45 del CP) a la pena de Doce años de prisión accesorias legales y costas del proceso, cometido en esta ciudad de Puerto Madryn contra la menor A. S..----------

---------- Respecto a los honorarios profesional de la Defensa Pública Penal, encuentro ajustado lo expresado por mis colegas preopinantes. Así voto.----------

----------**La Juez Flavia Fabíana TRINCHERI dijo:** ----------

----------Llega la Capeta N° 6846 OFIJU PM a esta instancia de análisis en virtud de la impugnación ordinaria deducida por la Dra. M. Angélica LEYBA de la Defensa Pública Penal a favor de J. L. P. P., contra la sentencia N° 3889/2018 suscripta por el Tribunal Colegiado integrado por los Dres. Francisco Marcelo ORLANDO, Patricia Susana ASARO y Horacio D. YANGÜELA, quienes condenaran al nombrado a la pena de DOCE (12) años de prisión, accesorias legales y costas, en orden al delito de Abuso sexual con acceso camal agravado en carácter de autor (Arts. 119 tercer párrafo inciso b y 45 del CP), por los hechos ocurridos desde el mes de junio a septiembre del año 2016, en esta ciudad, en perjuicio de la menor A.S.

----------El detalle de los antecedentes de la causa, así como los agravios de la Defensa y su

conteste por parte de la Fiscalía, fueron expuestos al inicio de la presente por los que en honor a la brevedad a ellos me remito.----------

----------Realizada la audiencia que prescribe el Código de Rito - 385 del CPP- y deliberado el Tribunal, paso a dar fundamentos respecto de la solución del caso, adelantando que no ha de prosperar la crítica formulada por la Defensa y por tanto propiciaré la confirmación de la sentencia atacada.----------

----------Comenzaré mi análisis de acuerdo al orden de los agravios propuesto por la Defensa y volcados en la Audiencia llevada a cabo el diecisiete de abril del corriente ante este Tribunal.----------

----------La Defensa se agravió por entender que no se encontraban acreditadas los hechos traídos por la Acusadora con el grado de certeza positiva para condenar, pues no se probaron las circunstancias de modo, tiempo, lugar, modo comisivo ni autoría del imputado.-

----------Afirmó que la sentencia resultaba infundada, desordenada, desmotivada, que se basaba en meras presunciones y prejuicios, siendo el fruto de la reproducción de los testimonios del debate sin la explicación necesaria de cuál era el razonamiento de los sentenciantes para llevar a una condena cuando, según su entender, reinaba la orfandad probatoria por la inexistencia de prueba directa y objetiva de la ocurrencia de los hechos y de la relación de éstos con su supuesto autor.----------

---------- Así Dra. Leyba refirió que no se tomó en cuenta el rol de P. en el ámbito familiar pues éste se ocupaba de todo en virtud de que la Sra. S. laboraba y ello justificaba que haya sido éste y no su progenitora a quien la niña le comentara la falta de menstruación y lo que le había sucedido en la calle al ser interceptada a la salida de la escuela, subida a un vehículo y abusada, lo que provocara la situación de embarazo de la menor.----------

---------- Explica que es por esta situación que P. investiga, busca en la Web, da con la Dra. M. en Trelew, ésta le indica que debía dirigirse al Centro P. —Hospital Local- y así se entrevista con la Dra. S.. Esta profesional “sospecha” que sea él quien la acompañara y aquí se configura un conjunto de situaciones.----------

---------- En síntesis, que todo se basó en prejuicios, desconfianzas y presunciones de las médicas, la Asesora, y demás profesionales que asistieron a la menor. Sostiene que no se contó con prueba objetiva de ADN —dio sólo material genético femenino- sin valorarse la implicancia legal del resultado, que el testimomo de la menor en Cámara Gessel no sindica a Sr. P. como autor del acceso y que la niña, no recibió atención terapéutica. ----------

---------- La intervención de la Psicóloga P. no alcanzó para revalidar la declaración pues la vio en escasas oportunidades y pasaron diez meses hasta su declaración. En esa oportunidad se mostró reticente, no quería hablar del tema, no obstante, fue valorada como prueba de cargo por parte de los Jueces que construyeron a partir de la bibliografía y las opiniones de la psicóloga certezas cuando ello no ocurrió en la declaración de la profesional ni de la menor en la cámara Gessel.----------

---------- Escuchados los audios del Debate en su totalidad y leída en su integridad la sentencia pasaré a dar razones del porqué considero correcto el análisis efectuado por los sentenciantes. ---------- ---------- ----------

---------- Los Jueces en sus fundamentos exponen minuciosamente el cómo se inició esta causa, brindando el detalle de los testimonios de profesionales de la salud y personal policial que tomó conocimiento de los sucesos que se dieron respecto de la niña A. S., de su situación de embarazo y la develación sindicando como autor de los abusos a su padrasrro, J. L. P. P.. ----------

---------- Debo decir, que en estos tipos de delitos donde las víctimas de los acometimientos sexuales son niños, siempre vulnerables, ya sea por su edad, su inmadurez, su contexto familiar, entre otras circunstancias; el Juzgador debe optimizar todos los recursos a su alcance al analizar el cuadro probatorio ya que muchas veces, las victimas no siempre están emocionalmente preparadas para dar a conocer aquello vergonzante que les ocurrió.--------

-------La Defensa critica que en un primer momento todo comenzó por una sospecha de las Dras. S. y S. profesionales médicas que recibieron a A. acompañada por el imputado en el Centro P. a quienes les pareció dudosa la historia que relatara para justificar el posible embarazo de la niña A. que no se había denunciado y fuera él y no su madre quien la acompañara en esta situación.----------

----------Tales circunstancias a saber, la posibilidad que hayan abusado de la niña en la vía pública a la salida de la escuela fue lo que motivó la nota de la Dra. S. a la Asesora Civil Dra. M., y desde allí se pusieron en marcha los mecanismos de investigación - por parte de la Fiscalía- y de protección de la Niñez -Líc. V. y A. del Servicio de Protección-.--------

------Ello no debe verse como un prejuicio contra el imputado, justamente significa que se encuentran aceitados los mecanismos de protección hacia niños y adolescentes..----------

----------Consecuentemente fue por esta protección y contención hacia A. que llevó a que develara lo ocurrido, y lo que en principio constituyó *un llamado de atención,* una *sospecha* por parte de las profesionales de la salud luego de un proceso con todas las garantías *se tornó una afirmación.*----------

---------- Dicho ello, considero que los Magistrados han dado detalle y citas textuales de los testimonios que avalan sus fundamentos y de ninguna manera se observa el desorden y la desorientación que argumenta la Defensa, pues han valorado lo ocurrido en el Debate resultando la pieza procesal conforme a los parámetros que exigen los arts. 25 del CPP y 169 de la CCh.----------

---------- De esta surge que P. P., se entera de la falta de menstruación de la niña, la confirma mediante un test de embarazo y comienza a buscar en la WEB a una profesional para realizarle un aborto. Así concurre a la ciudad de Trelew a una consulta con la Dra. M. y ésta lo habría —pues no depuso- remitido al Centro P. de esta ciudad.----------

----------Allí comienza la intervención de la Dra. S. y S., luego se confirma el embarazo de A. por medio de una ecografía, y por otro carril -el de la Salud- se comienza la aplicación del Protocolo de aborto no punible; en razón que, desde el primer momento se dio a conocer que esa concepción fue producto de un abuso sexual según lo dicho por P., y que conforme la magnitud del relato las médicas le recomendaron que hiciera la denuncia, lo que nunca hizo.

------De todos modos, ya había tomado conocimiento la Asesoría Civil y el Servicio de Protección de Derechos, por la nota de la Dra. S. que ponía en conocimiento de una situación de abuso de una menor a la salida de una escuela y así fue que concurrieron domicilio de la niña en la calle Marzullo del Barrio Presidente Perón la Lic. V., Aliñando, del Servicio de Protección junto al personal policial de la Comisaría de la Mujer Suboficial P. G. V. y la Sargento V. del Carmen R., hasta aquí para que se radique la denuncia del hecho alegado por el Sr. P. consistente en el abuso sufrido por su hijastra A., a manos de un desconocido que la interceptó a la salida de la escuela, la subió a un auto y, luego de la agresión sexual la abandonó en un descampado.----------

-------- ------ Cabe aclarar que el imputado P. no le había dicho nada de lo ocurrido con A. a la madre de la niña la Sra. M. R. S. y tampoco - según los testimonios S., S., V. y R.- quería que la progenitora se enterara.----------

---------- Encontrándose ya en la comisaría de la Mujer de esta ciudad, conforme consta en los testimonios, el Sr. P. relata solamente él el hecho que según éste A. le había contado, mientras la niña no hablaba o miraba para otro lado –según el testimonio de V.-.

---------- Por ello, es que la representante del SAV junto a las Licenciadas del Servicio de Protección de Derechos -A.- conducen a A. a otra oficina de la Dependencia para que pueda ser ella la que cuente lo sucedido y es allí que en presencia de éstas y de la Sargento R. la niña, primero de manera reticente, devela que su padrastro había abusado de ella, que cuando la madre trabajaba éste venía de jugar al futbol-los sábados-, se metía en su cama y le introducía algo duro en la vagina que le hacía doler, que no fue una vez sino que fueron varias. Luego refirió que estaba embarazada y que ello era producto de lo que le hacía el imputado, ya que afirmó que nunca había estado con otra persona. La niña agregó que P. había ido a Trelew y que también le había dado té de yuyos para que aborte - testimonio de R.----------

------- Lo relatado en las declaraciones de las antes nombradas se puede escuchar en los dichos de la madre de A. — testimonio de M. R. S.- , quien ignoraba todo el asunto, pues ese día es llamada a su trabajo, concurre a la Comisada de la Mujer, y allí tomó conocimiento de lo que estaba ocurriendo. Todos los presumes concuerdan que se mostró enojada, furiosa con el imputado, afirmando que la niña iba de la casa a la escuela y viceversa, que P. era la única persona que se hacía cargo de los niños y que a A. él no la dejaba ir a ningún lado, ni siquiera quedarse con sus primas -sobrinas del imputado-, recriminándole lo acontecido y que no le haya dicho nada del embarazo de la niña.----------

---------- En este punto, he de señalar que la Dra. Leyba sindica de alguna manera *defectuosa* la denuncia que se formulara en fecha 20 de septiembre de 2016, en cuanto a la instancia de la acción por parte de su progenitora, en razón que al arribar ésta a la Comisada, la niña ya se encontraba relatando a quienes la acompañaban lo que había acontecido — embarazo y abusos por parte de P.-, y seguidamente en oportunidad de testimoniar, la señora S. dice que no recordaba cómo habían sucedido las cosas, ni en qué momento se había hecho el Acta de denuncia o su lectura. Esto es compatible con el momento de crisis y tensión que vivió al enterarse de algo que ella desconocía totalmente, pero advierto que más en ningún momento expresó que se opusiera a la denuncia o al trámite que ésta desencadenó.----------

------- La Sra. M. R. S. dijo haber realizado el acompañamiento de su hija en relación a la práctica abortiva y a alguna de las entrevistas con la Lic. P..----------

---------- Otro agravio de la Defensa fue la valoración del resultado de la pericia de ADN, más analizada la cuestión en los audios del Debate y los fundamentos dados por los sentenciantes, debo decir que la ponderación de la prueba es correcta. Veamos.----------

------ Al realizarle el aborto a A. se toman -de protocolo- las muestras genéticas a los fines de realizar las pruebas de ADN. ----------

---------- Del voto de la Juez Asaro se puede leer: " *Habiendo tomado conocimiento por parte del Dr. N. B., que sólo se encontró ADN materno, lo que llevo a investigar científicamente esta cuestión. Es asi como nos explica que al tomar la muestra no se encontraron restos embrionarios, solamente ovulares, que se correspondían genéticamente a la niña. Al producirse el embarazo y desarrollarse el feto, se producen anexos fetales que se transforman en placenta, líquido amniótico y saco embrionarios. En este caso puntual, no había embrión. El genetista, al no observar algo que lo objetivara a inferir la existencia del embrión, tomó muestras aleatorias de lo que vio, por ello el ADN presente es solo de la madre. Coincidentemente con ello, escuchamos la declaración del Dr. N. B., genetista del CENPAT, quien nos ilustro de la participación que le cupiere en esta investigación. Relato que recibió tres muestras, una del hisopado bucal que se le realizo a P., otra de A. y un frasco conteniendo restos de legrado practicado sobre la menor. Aclaro que el ADN solo dio positivo para A. ya que eran sólo restos ovulares (8IC).*"----------

---------- Entiendo correcto el análisis de la señora Juez, pues el hecho de no encontrar ADN de P. sino sólo de la madre, no resulta totalmente desincriminante como lo pretende la Defensa, pues no se encontró ADN de otro masculino y ello no quita que el embarazo existió y que la niña lo sindicó sólo a él como el autor de los abusos. ----------

---------- Por otra parte, en relación al testimonio de la niña en Cámara Gessel, en donde se puede ver que la aprecia reticente, avergonzada y mostrando no querer hablen más del tema, también ha sido analizado en forma correcta por los Jueces pues esa forma de comportarse de la niña, ha sido percibida y aportada también en los diferentes testimonios -S., S., De M., V., R., A.- al decir, que a A. le costaba mucho expresarse, no hablaba.----------

---------- No obstante lo dicho**,** lo cierto es que en su declaración la niña**,** nuevamente sindica a su padrastro, el imputado P., como quien la tocaba en sus partes íntimas y que eso pasaba en la pieza los días sábados cuando iba a la cancha.----------

---------- También han valorado en forma correcta los Magistrados los dichos de la Lic. P. que hiciera el psicodiagnóstico a A. y la entrevistara en Cámara Gessel, dando explicaciones de la reticencia de la niña a expresarse sobre el hecho y de su forma de ser personal.----------

---------- Del voto del Juez Orlando se puede leer: *"La licenciada M. P. en su declaración brindadla en juicio ilustró que se realizaron entrevistas semirígída y la aplicación de técnicas de evaluación de personalidad y diferentes tipos de test. Indicó que A. prensaba que P. era su padre biológico y que a los* 12 *años se enteró que no lo era. Que en las entrevistas se presenta con un estado de fatiga, que no lograba responder interrogantes y parecía que no comprendía preguntas simples, no lograba armar un relato completo, de situaciones cotidianas, parecía que se quedaba dormida, como si tuviera un estado de letargía... Consultada que fuera por la representante Fiscal sobre porque no podía relatar, respondió que A. había desarrollado un mecanismo defensivo, un funcionamiento psíquico rígido de evitación del conflicto que no le permitía desestructurarse totalmente, había un sensación como de colapso emocional y una necesidad de ella de mantener separadas las emociones de los pensamientos porque encontrarse con el contenido emocional era muy desestructurante para ella, dado que había mucho temor de encontrarse con esa angustia porque había sensación de perdido del equilibrio si eso podía llegar a pasar. "* Seguidamente el Juez, efectúa un análisis completo de ello, concatenándolo y relacionándolo con los demás testimonios y prueba producida descartando en base a fundamentos claros los embates de la defensa y sus diferentes cuestionamientos sobre la reticencia de la niña a contar nuevamente detalles de lo sucedido.

---------- Resulta contundente la profesional en Psicología -y así lo han referido los jueces- al opinar que la personalidad de la víctima indica que no podría llegar a consentir relaciones sexuales, - sin perjuicio de no alcanzar la edad que dispone el Art. 119 primer párrafo del CP- ya que la joven es inmadura, aniñada, introvertida y tímida.----------

---------- Sin perjuicio de esto último, la información que aportara la niña ante todos los operadores de este proceso, llevan a corroborar las circunstancias de tiempo, modo, lugar, modo comisivo del abuso sexual del que fue víctima y se ha comprobado también que existió un embarazo y que se daba en el caso un fuerte indicio de oportunidad dado que A. estaba al cuidado sólo del imputado sin la intervención de otras personas, no la dejaba ir a quedarse a otros lugares y la niña sólo lo sindicó como a él como autor del hecho. Así lo han detallado y fundamentado los Jueces del Tribunal.----------

---------- Sobre la crítica a la calificación legal enrostrada, por entender la Defensa que ello no ha sido probado, también lo he de descartar.----------

---------- Los Magjstrados en la sentencia ha dado razones suficientes de base a

los hechos probados en el Debate porqué la conducta del imputado P. se encontraba subsumida en la del tipo de abuso sexual con acceso carnal agravado y también de maneta rigurosa lo han explicado en detalle, por lo que lo considero
correcto. Así voto. ---------- ----------
---------- La Defensa cuestionó los fundamentos de la pena impuesta y la ausencia de valoración de la prueba incorporada al proceso. ---------- ------
---------- Luego de la lectura de los votos de los Jueces en relación a la pena, también he de descartar la crítica de la Dra. Leyba pues los Magistrados han dado debido fundamento del cómo llegaron a la dosificación de la pena y se observa apego a los parámetros legales de los artículos 40 y 41 del CP. ---------- - ----------
---------- Así la Juez ASARO señaló que no sólo se produjo un menoscabo a la líbertad sexual de la niña, en varias oportunidades, que debió someterse a un legrado y que ello excede el tipo del abuso sexual agravado.----------
------ Considero correcta la valoración realizada, pues de la lectura se desprende que la Juez no utiliza como agravante el menoscabo a la libertad sexual incurriendo en doble valoración sino que a ello, que resulta lo básico, le agrega los demás agravantes de la pena, que he expuesto. ---------- --------- ----------
---------- También valoró el ocultamiento de la situación, la versión falsa de los hechos armado y usado para que la niña sea sometida al protocolo de aborto no punible, lo que conforme lo desarrolla la Juez resulta correcto adicionarlo también
como agravante. ----------
--------- En relación a la extensión del daño causado también ha sido tomada como agravante en base a los testimonios de las Licenciadas De M. y P., en cuanto: "e/ *trauma vivenciado por la víctima que la llevo al extremo de auto infringirse heridas, e incluso ideaciones de suicidio." "También tomare en cuenta el daño ocasionado a la niña, en cuanto a que sin desparpajos, y no reparando en la angustia que le ocasionaría a A., relató tanto en el Centro P., como en la Comisaría, de la situación del abuso de su pareja, la Sra. S., y que de esa violación saliera la niña, lo cual impactó en la víctima, quien habiendo convivido con P. desde los tres años, lo creía su padre." (SIC).*----------

------Asimismo la Magistrada valora sólo la falta de antecedentes penales del imputado y entiende justa la aplicación de una pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN.----------
------Similar ponderación de agravantes y atenuantes se pueden observar en los demás votos de los sentenciantes, que de ninguna manera resultan arbitrarios ni ilegales, por lo que considero, como antes dije que el análisis ha sido correcto y la pena debe confirmarse conforme ha sido impuesta. Así lo voto. ----------
---------- Encuentro ajustados los honorarios fijados por el primer Juez sufragante.

Así voto. ---------- ---------- ---------- - ---------- ----

---------- Con lo que se dio por culminado el Acuerdo por unanimidad, pronunciándose el siguiente: ----------

---------- **FALLO:** ---------- - ----------

----------**1) RECHAZAR** la impugnación ordinaria deducida por la Defensa de J. L. P. P., a cargo de la Dra. M. Angélica LEYBA, con costas arts. 385 del CPP.

--------- **II) CONFIRMAR** la sentencia dictada a fs. 100/147vta. de fecha 14 de diciembre de 2018, registrada bajo el N° Nro. 3889/18 OFIJUD, en la que se condenara a J. L. P. P. en orden al delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO en carácter de autor (arts. 119 3º párrafo y 4° párrafo inciso b -en función del 3°_ y art. 45 del Código Penal), a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas (artículos 5, 12, y 29 inc. 3° del Código Penal).----------

---------- **III) REGULAR** los honorarios profesionales a la Defensa Pública Treinta y cinco (35) Jus por la labor desarrollada, con cargo a su defendido arto 59 de Ley VN° 90 antes 4920--------

---------- **IV) REGISTRESSE,** protocolícese, notifíquese por su pública proclamación (Art. 331 del C.P.P.) y----------

La presente es firmada por dos miembros del Tribunal por impedimento ulterior del Sr. Juez Leonardo Marcelo PITCOVSKY -Art. 331 último párrafo del C.P.P-.

Flavia Fabiana TRINCHERI
Juez de Cámara

Rafael LUCCHELLI
Juez de Cámara

Ante Mí:

Andrea Mabel BOREA
Secretaria de Cámara

Registrada bajo el N° 04/19. CPPM.

Andrea Mabel BOREA